

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

CONVENIO DE SERVICIOS ENTRE DEPENDENCIAS
ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO.
“PRESTACIÓN DE SERVICIO”

Convenio de **prestación de servicios** que celebran, por una parte, el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONTRATANTE”**, representado en este acto por el **C. Héctor Pedraza Olgún**, en su carácter de **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y por la otra parte la **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**, Representado en este acto por la **C. Irasema Ernestina Linares Medina**, en su carácter de **Rectora de la Universidad de Tula-Tepeji**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONTRATADO”** y cuando actúen de manera conjunta como **“LAS PARTES”**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “EL CONTRATANTE”,

- a) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- b) Que se encuentra representado por el C. Héctor Pedraza Olgún, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 29 de julio de 2019 con fundamento en la fracción I del Artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
- c) El C. Armando Cornejo Vargas, Director de Administración y Finanzas interviene en la celebración del presente convenio como **“CONTRATANTE”** del mismo.
- d) El C. Iván Rodríguez Acosta, jefe del Departamento de Desarrollo Docente, interviene en la celebración del presente convenio como **“ÁREA REQUIRENTE, ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL SERVICIO”**.
- e) Que su registro federal de contribuyentes es **CBE840902MQ5**.

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

- f) Que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente convenio, una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos a efecto de llevar adelante el cumplimiento del Programa Operativo Anual 2022, se procede a la adjudicación del convenio mediante **Adjudicación Directa COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**, en estricto apego a lo establecido a la normatividad aplicable en la materia en función al origen del recurso.
- g) Que tiene su domicilio en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17 San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo, C.P. 42160.
- h) Que, en cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere del servicio de **Capacitación denominada “Electrónica básica y desarrollo de aplicaciones con arduino”** para cubrir necesidades del ejercicio 2022.

El presente instrumento se formaliza con fundamento en EL artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- i) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio en términos de lo establecido por el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta con recursos disponibles suficientes correspondientes a las Partida Presupuestal **334001 “Capacitación”** autorizados mediante Solicitud de Egresos **EF/DDD/2022/0014**, de fecha 06 de julio del 2022 emitido por el **Departamento de Desarrollo Docente de “EL CONTRATANTE”**.

II. DE “EL CONTRATADO”

- A) Que la Universidad Tecnológica Tula-Tepeji es un organismo público Descentralizado de la Administración Pública de Estado, creado mediante Decreto no. 16 de la H. LIX Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. emitido por el Ejecutivo Estatal, expedido el 20 de octubre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 septiembre de 2008, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- B) Que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes: **UTT910731PE1**, como lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal: **idCIF: 14110266996** y que está facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la venta del servicio que refiere este convenio.
- C) Que se encuentra representado por la **C. Irasema Ernestina Linares Medina**, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, según nombramiento expedido por el

Circuito Ex - Hacienda de la Concepción, Lote
17, San Juan Tilcuautla, C.P. 42160, San Agustín
Tlaxiaca, Hidalgo, México
Tel (01771) 71 71 4-21-88, 71-898-70, 71-4-07-66
www.cobae.edu.mx

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 08 de abril de 2019 con fundamento en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo,

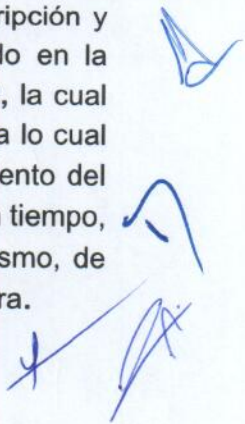
- D) Que conoce y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales deberá obligarse a prestar sus servicios a **“EL CONTRATANTE”**, así como, la capacidad material, técnica y económica para prestar el servicio por sí misma.
- E) Que tiene capacidad Técnica y jurídica, para contratar y obligarse a realizar el servicio que en este convenio se refiere y dispone de los elementos y organización necesaria; así como no requiere la subcontratación de terceros para la realización del mismo.
- F) Que señala como domicilio legal el ubicado en: la calle Avenida Universidad Tecnológica, No. 1000, colonia El 61, Localidad del Carmen, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
- G) Que con fecha **15 de julio del 2022**, se adjudicó este convenio y que se encuentra registrado en el catálogo de proveedores del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, bajo el folio de inscripción No. 625.

III. DE LAS PARTES

Es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- “EL CONTRATANTE”, encomienda a **“EL CONTRATADO”** y este se obliga a prestar el servicio de conformidad con la descripción y especificaciones contenidos en el presente convenio en términos de lo estipulado en la adjudicación directa con número de identificación **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**, la cual se encuentra debidamente rubricado y signado por cada una de **“LAS PARTES”** para lo cual **“EL CONTRATADO”** dedicará su experiencia, capacidad y eficiencia en el cumplimiento del objeto, obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio, atendiendo en tiempo, esfuerzo y con el personal que sea necesario para el correcto cumplimiento del mismo, de acuerdo a las especificaciones convenidas en la cotización del procedimiento de compra.



PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

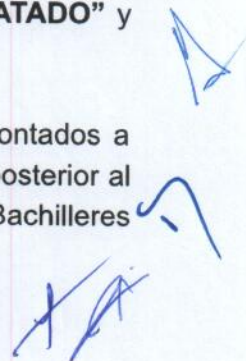
SEGUNDA.- APORTACIÓN DEL CONVENIO.- “EL CONTRATANTE”, cubrirá a **“EL CONTRATADO”** como aportación por la prestación del servicio objeto de la presente adjudicación la cantidad de **\$34,505.00** (treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) **NO APLICA** el Impuesto al Valor Agregado, dando un monto de **\$34,505.00 (treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, en términos de la cotización del **“CONTRATADO”**.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Costo Unitario	Importe
1	1	Servicio	Capacitación denominada “electrónica básica y desarrollo de aplicaciones con arduino” para hasta 19 participantes	\$34,505.00	\$34,505.00
COSTO		IMPORTE			
SUBTOTAL		\$34,505.00			
I.V.A.		N/A			
TOTAL		\$34,505.00			

El monto es considerado fijo hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“EL CONTRATADO”** todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere **“EL CONTRATANTE”**, por lo que **“EL CONTRATADO”** no podrá agregar costo extra alguno, ya que los mismos serán inalterables durante la vigencia del presente convenio.

TERCERA. - El servicio que es objeto de esta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por **“EL CONTRATADO”** y aceptadas por **“EL CONTRATANTE”**, para la adjudicación del presente convenio.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- El pago se efectuará a los diez días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva al correo licitaciones@cobaeh.edu.mx, posterior al término del servicio, en los términos del convenio y a satisfacción del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, este se realizará a través de transferencia bancaria.



PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

La entrega de la factura será en formato .pdf y .xml., deberá reunir los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así **“EL CONTRATANTE”**, pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

“EL CONTRATADO” acepta que el **“EL CONTRATANTE”**, le efectúe el pago en pesos mexicanos a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número [REDACTED] y la CLABE interbancaria [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre de **“EL CONTRATADO”**.

El pago del servicio, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL CONTRATADO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En el presente convenio no se otorgará anticipo alguno.

QUINTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - “EL CONTRATADO” se compromete a prestar el servicio que se menciona en la cláusula primera del presente instrumento jurídico a **“EL CONTRATANTE”**, dentro del plazo referido en la misma cláusula del presente convenio, misma que será exigible a partir de la firma de este convenio.

El servicio objeto del presente convenio se realizará y se entregará de modalidad virtual, con instructor utilizando todos los medios y recursos necesarios para tal fin a cargo de **“EL CONTRATADO”**

SEXTA - VIGENCIA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente convenio comprenderá del **15 de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022**

SÉPTIMA. - CALIDAD. - **“EL CONTRATADO”** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico, herramientas y equipos adecuados para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el mismo sea proporcionado conforme a lo indicado en el Anexo Técnico del presente convenio.

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022

OCTAVA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. - “EL CONTRATANTE”, sólo cubrirá el impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - “EL CONTRATADO” se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, y sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa solicitud por escrito que realice “**EL CONTRATADO**” y autorizada de manera expresa y por escrito por “**EL CONTRATANTE**”.

DÉCIMA – DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- “EL CONTRATADO” se obliga con “**LA CONTRATANTE**”, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CONTRATANTE**” o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, “**EL CONTRATADO**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**EL CONTRATANTE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “**EL CONTRATADO**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “**EL CONTRATANTE**”, de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que “**EL CONTRATADO**” queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de derechos de autor, obligándose “**EL CONTRATANTE**” a responder de las reclamaciones que llegaren a presentarse en contra de “**EL CONTRATADO**” de dicha materia y derivadas del servicio objeto del presente del instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES. - “EL CONTRATADO” podrá acordar efectuar modificaciones al monto y vigencia del presente.

Asimismo, “**EL CONTRATANTE**” podrá acordar la modificación del convenio cuando se presente el supuesto que establece en su cláusula **DECIMA SEXTA**, quinto párrafo del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. - “EL CONTRATADO” se

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

obliga a poner en conocimiento de **“EL CONTRATANTE”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio objeto del presente convenio sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL CONTRATADO”** no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a **“EL CONTRATANTE”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

“EL CONTRATADO” brindará asesoría técnica a **“EL CONTRATANTE”**, respecto a cualquier falla en la operación y funcionamiento relacionado con el servicio, y cuando ésta sea responsabilidad de **“EL CONTRATADO”** responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **“EL CONTRATANTE”**, en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL CONTRATANTE”**, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL CONTRATADO”** por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL CONTRATADO”** exime expresamente a **“EL CONTRATANTE”**, de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse respecto de sus empleados.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“EL CONTRATANTE”**, no tiene nexo laboral alguno con **“EL CONTRATADO”**, por lo que este último libera a **“EL CONTRATANTE”**, de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación del servicio materia de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - De conformidad, si durante la vigencia del convenio se presentase caso fortuito o fuerza mayor, **“EL CONTRATANTE”**, bajo su responsabilidad podrá suspender su ejecución, lo que bastará sea comunicado por escrito de ésta a **“EL CONTRATADO”**, con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados. **“LAS PARTES”** pactarán el plazo de suspensión, por lo que, si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **“EL CONTRATANTE”**, podrá iniciar la terminación anticipada de la relación contractual que se

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

formaliza.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CONTRATANTE"**, a solicitud escrita de **"EL CONTRATADO"** ésta cubrirá los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL CONTRATADO"** deberá presentar en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el convenio.

Los gastos no recuperables serán pagados en pesos mexicanos moneda nacional, dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL CONTRATADO"**

En caso de que no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

DÉCIMA SEXTA. – RESCISIÓN. - "EL CONTRATANTE", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente convenio en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en él establecidas y que estén a cargo de **"EL CONTRATADO"** sin más responsabilidad para él mismo y sin necesidad de resolución judicial, si previamente a la determinación de dar por rescindido el convenio se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONTRATANTE"**, de que continúa vigente la necesidad de contar con ellos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. Si ha transcurrido el tiempo señalado para el inicio del servicio, éste no se realiza.
- B. Si **"EL CONTRATADO"** no presta el servicio objeto de este convenio de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.
- C. Cuando **"EL CONTRATADO"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este convenio.
- D. Cuando **"EL CONTRATADO"** suspenda injustificadamente la prestación del servicio.
- E. Cuando **"EL CONTRATADO"** no entregue dentro en tiempo y forma lo acordado dentro de este convenio.
- F. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del convenio
- G. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
- H. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL CONTRATADO"**.

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el presente convenio y sus anexos.

Para el caso de optar por la rescisión del convenio, **"EL CONTRATANTE"**, comunicará por escrito a **"EL CONTRATADO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término **"EL CONTRATANTE"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL CONTRATADO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el convenio, y comunicará por escrito a **"EL CONTRATADO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días siguientes.

"EL CONTRATANTE", podrá determinar no dar por rescindido el convenio, cuando durante el procedimiento advierta que su rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONTRATANTE"**, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del convenio resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el convenio, **"LAS PARTES"** establecerán otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CONTRATANTE"**, quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del convenio, aplicando las penas convencionales o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CONTRATANTE", podrá dar por terminado anticipadamente el convenio, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al convenio, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL CONTRATADO"** con 15 (quince) días naturales posteriores al hecho.

DÉCIMA OCTAVA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. - "LAS PARTES" convienen en que la información y documentación que les sea proporcionada u obtenida en virtud del objeto materia del presente convenio será pública; sin embargo, podrá ser clasificada como reservada o confidencial cuando esta sea catalogada con tal carácter, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Clasificación y

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

“LAS PARTES” acuerdan que observarán íntegramente el contenido del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como sus Reglamentos, por lo que la información a la que tengan acceso y la que se genere para el cumplimiento de su objeto, estará sujeta a dichos ordenamientos.

DÉCIMA NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“EL CONTRATADO”**, se obligan a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, del individuo titular de los datos personales y cuando dicha información no se encuentre dentro de la consideración en el artículo 120 de la referida Ley General.

Por otra parte, y para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y las disposiciones que de ella emanen, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquier información o datos que se consideren datos personales o inclusive datos personales sensibles en términos de dichas leyes, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece en los Ordenamientos Legales Antes mencionados.

VIGÉSIMA. – DOMICILIOS. – **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente convenio, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. - En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas Generales, **“EL CONTRATADO”**, deberá en todo momento proporcionar la información que en su caso le sea requerida derivada de los Avisos presentados ante el Servicio de Administración Tributaria, que se puedan relacionar con la consecución del objeto de presente convenio y proporcionada por **“EL CONTRATANTE”**, con la debida reserva y correcto manejo de la

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: **COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022**

información provista para tales efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – LEGISLACIÓN APLICABLE. - “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo primero; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. - En caso de controversia, “**LAS PARTES**” se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de la Ciudad de Pachuca de Soto, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**EL CONTRATANTE**”, como “**EL CONTRATADO**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman en Circuito Ex Hacienda la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, a las 14:30 horas del día 15 de julio del 2022

EL CONTRATANTE

C. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
DEPARTAMENTO
DE CONTRATOS JURIDICOS
ÁREA CONTRATANTE

C. ARMANDO CORNEJO VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL COBAEH

EL CONTRATADO

C. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI
ÁREA REQUIRENTE, ADMINISTRADORA Y
SUPERVISORA DEL CONVENIO

C. IVÁN RODRIGUÉZ ACOSTA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO DOCENTE

REVISIÓN
JURÍDICA

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022: "CAPACITACIÓN DENOMINADA "ELECTRÓNICA BÁSICA Y DESARROLLO DE APLICACIONES CON ARDUINO" PARA HASTA 19 PARTICIPANTES" DEL 15 DE JULIO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADO POR EL C. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, REPRESENTADO POR LA C. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA EN SU CARÁCTER DE RECTORA.

ANEXO TÉCNICO

Especificaciones y características Técnicas del Material objeto del convenio de Servicio:

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Costo Unitario	Importe
1	1	Servicio	Capacitación denominada "electrónica básica y desarrollo de aplicaciones con arduino" para hasta 19 participantes. Temario: <ul style="list-style-type: none"> • Elementos básicos de la electrónica. • Simulación de programas. • Principales componentes y características del arduino 	\$34,505.00	\$34,505.00
COSTO		IMPORTE			

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 LAASSP
CONVENIO No.: COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2022

SUBTOTAL	\$34,505.00
I.V.A.	N/A
TOTAL	\$34,505.00

ÁREA REQUERENTE, ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONVENIO


C. IVÁN RODRIGUEZ ACOSTA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DOCENTE

REVISIÓN JURÍDICA
UTTT
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI


C. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO, ÚNICAMENTE ES FIRMADO Y RUBRICADO POR EL CONTRATADO Y EL TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA, ADMINISTRADORA Y REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COBAEH-UTTT/DDD-AD/002/2021: CAPACITACIÓN DENOMINADA "ELECTRÓNICA BÁSICA Y DESARROLLO DE APLICACIONES CON ARDUINO" PARA HASTA 19 PARTICIPANTES." DEL 15 DE JULIO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADO POR EL C. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, REPRESENTADO POR LA C. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA EN SU CARÁCTER DE RECTORA.